



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaTribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1432 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 17 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 752-2018
 CUT : 101748-2018
 IMPUGNANTE : Violeta Trejo Álvaro
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Cañete - Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Supe
 POLÍTICA : Provincia : Barranca
 Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Violeta Trejo Álvaro contra la Resolución Directoral N° 649-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que no tiene legitimidad para obrar en el presente procedimiento administrativo sancionado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Violeta Trejo Álvaro contra la Resolución Directoral N° 649-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.04.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, mediante la cual se resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Alfredo Eleodoro Zamora Ordinola. Reemplaza

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Violeta Trejo Álvaro solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 649-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que existe suficiente material probatorio en el expediente administrativo para sancionar al señor Alfredo Eleodoro Zamora Ordinola por la obstrucción del canal L2 - Rómulo.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Mediante el escrito ingresado en fecha 24.11.2017, la señora Violeta Trejo Álvaro denunció ante la Administración Local de Agua Barranca que el señor Alfredo Eleodoro Zamora Ordinola viene dañando bienes asociados al agua en el ámbito de la Comisión de Regantes Purnacac, haciendo caso omiso a lo indicado por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico de la Cuenca del Río Pativilca en la Carta N° 317-2017-JUVP/GT-AGB.
- 4.2. La Administración Local de Agua Barranca, mediante la Carta N° 544-2017-ANA-AAA.CF-ALA B de fecha 06.12.2017, solicitó información a la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca respecto a la denuncia presentada.
- 4.3. La Junta de Usuarios del Valle de Pativilca, mediante la Carta N° 060-2018/JUVP/JJBCH de fecha 06.02.2018, informó a la Administración Local de Agua Barranca que se ha observado que el canal

L2 – Rómulo ha sido modificado.

- 4.4. En el Informe Técnico N° 011-2018-MINAGRI-ANA-AAA-CF-ALA B-AT/CBB, la Administración Local de Agua Barranca concluyó que el señor Alfredo Eleodoro Zamora Ordinola, al impedir el ejercicio del derecho de uso de agua y obstruir el canal de riego lateral L2 - Rómulo, ha cometido las infracciones previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos. Por lo tanto, recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Mediante la Notificación N° 008-2018-MINAGRI-ANA-AAA-CF-ALA BARRANCA de fecha 02.03.2018, la Administración Local de Agua Barranca comunicó al señor Alfredo Eleodoro Zamora Ordinola el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la comisión de las infracciones previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos.



- 4.6. Con el escrito de fecha 28.03.2018, el señor Alfredo Eleodoro Zamora Ordinola presentó sus descargos a las imputaciones realizadas mediante la Notificación N° 008-2018-MINAGRI-ANA-AAA-CF-ALA BARRANCA, alegando que no existe medio probatorio alguno en el expediente administrativo por el cual se le pueda atribuir la responsabilidad en la obstrucción del canal de riego lateral L2 – Rómulo.

- 4.7. La Administración Local de Agua Barranca, mediante el Informe Técnico N° 031-2018-ANA-AAA-CF-ALA B de fecha 06.04.2018, concluyó que el señor Alfredo Eleodoro Zamora Ordinola es responsable por la comisión de las infracciones previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos.



- 4.8. Con el escrito ingresado el 20.04.2018, el señor Alfredo Eleodoro Zamora Ordinola presentó sus descargos a las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 031-2018-ANA-AAA-CF-ALA B, alegando que pese a no haber sido el responsable de la modificación del canal de riego lateral L2 – Rómulo, el mismo viene siendo restaurado a su estado original.

- 4.9. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, mediante el Informe Legal N° 159-2018-ANA-CF/AL/JPA de fecha 27.04.2018, recomendó archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, pues consideró que no se encontraba acreditada la responsabilidad del señor Alfredo Eleodoro Zamora Ordinola en la obstrucción del canal de riego lateral L2 - Rómulo.



- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 649-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.04.2018, notificada el 30.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Alfredo Eleodoro Zamora Ordinola.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.11. Con el escrito ingresado el 11.06.2018, la señora Violeta Trejo Álvaro interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 649-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338,

Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la legitimidad para obrar de la señora Violeta Trejo Álvaro

5.2. De la revisión del expediente se observa que la señora Violeta Trejo Álvaro interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 649-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que resolvió archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Alfredo Eleodoro Zamora Zamora Ordinola por la presunta comisión de la infracción establecida en los numerales 4 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos.

En tal sentido, este Colegiado considera necesario determinar si la citada impugnante se encuentra legitimada para impugnar la Resolución Directoral N° 649-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por lo que se realiza el siguiente análisis:

- a) Los procedimientos administrativos sancionadores son procedimientos que se inician de oficio, en los cuales interviene el Estado, en ejercicio de *ius imperium* (potestad sancionadora) y un administrado considerado como presunto infractor.
- b) En el presente caso, el presunto infractor, único sujeto del procedimiento, es el señor Alfredo Eleodoro Zamora Ordinola. En ese contexto, la señora Violeta Trejo Álvaro no es parte del procedimiento administrativo, por lo que no les corresponde interponer ningún recurso impugnatorio.

5.3. En consecuencia, este Tribunal considera que la señora Violeta Trejo Álvaro no se encuentra legitimada para cuestionar la Resolución Directoral N° 649-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA. Por consiguiente, la interposición de su recurso impugnativo deviene en improcedente por carecer de legitimidad para obrar.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1431-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por la señora Violeta Trejo Álvaro contra la Resolución Directoral N° 649-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por no tener legitimidad para obrar.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GANTNER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL